

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 30
O R D I N A R I A
MARTES 2 DE ABRIL DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con doce minutos del martes dos de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y Ana Margarita Ríos Farjat se incorporaron durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintinueve ordinaria, celebrada el lunes primero de abril del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos de abril de dos mil veinticuatro:

**I. 54/2021 y
ac. 55/2021**

Acción de inconstitucionalidad 54/2021 y su acumulada 55/2021, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 82 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4, 14, fracción IV, 25, 34, fracción X, 36, 37, 43, fracción I, 71, fracción X, 89, fracción III, y Décimo Transitorio, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 51, párrafo primero en su porción normativa “y el Consejo Estatal”, 71, fracción VII y antepenúltimo párrafo, 84, 85, 86, 87 y 89, fracción IV y 122 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. QUINTO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 121 y 123 de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua. SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a*

partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos X de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Se vincula al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta ejecutoria. OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VIII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento, a la precisión metodológica, al parámetro constitucional y a la descripción del marco legal general.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó de los párrafos 47 y 48 en el apartado de precisión metodológica y reservó un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció algunas precisiones y consideraciones adicionales en el apartado del parámetro constitucional con voto concurrente.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo en el apartado V.

El señor Ministro Pardo Rebolledo expresó la misma reserva.

Las señoras Ministras Ríos Farjat y Batres Guadarrama se incorporaron sucesivamente a la sesión, antes de la votación de estos primeros apartados procesales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV y VIII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a la descripción del marco legal general.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 33 y 34, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto al artículo 82 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 47 y 48, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a la precisión metodológica. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones y consideraciones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al parámetro constitucional. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 1. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de que resulta infundada la alegada omisión en torno al establecimiento de las bases y principios que establece el artículo 1° de la Ley General de Archivos, ya que, si bien la ley local no hace mención expresa a fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica, ello no es contrario al parámetro de regularidad constitucional, pues dicha omisión no ocasiona que se dificulte o imposibilite el funcionamiento del sistema nacional ni su debida coordinación con los sistemas locales, aunado a que del contenido íntegro de la ley local se advierten disposiciones específicas a través de las cuales se tutela tal principio, como el artículo 2, fracciones IX y X, el cual prevé como objetivos promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado, así como fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos, al igual que en sus títulos cuarto y quinto, que prevén una

regulación específica para los archivos privados y disposiciones encaminadas a la protección del patrimonio documental del Estado en posesión de particulares.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se separó de algunas consideraciones en el apartado de precisión metodológica porque, a diferencia de otros asuntos relacionados, el presente tiene la particularidad de que, además de la ley impugnada, existe otra ley vigente que regula el Archivo General del Estado, emitida el veinte de agosto del año dos mil veintidós, incluso ya sujeta a análisis por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 133/2022, la cual, si bien no es objeto de análisis en el presente asunto, es pertinente retomarla para dar respuesta a los conceptos de invalidez estudiados en los temas 8 y 9, bajo el entendido de que la Ley General de Archivos no limita las legislaturas locales a emitir una única ley que regule lo que les corresponde. Con esa precisión, anunció su voto a favor de esa propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 33 y 34 en el apartado de causas de improcedencia.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó por declarar infundada la omisión de regular los efectos para el caso de extinción, fusión o cambio de adscripción, pues dicha obligación ya está en la Ley General de la materia, por lo que no es necesario replicarla en la normativa local, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 53/2021 y su

acumulada, y se apartó del reconocimiento de validez del artículo 14, fracción IV, porque, al contemplar a la guía del archivo documental como instrumento de control y de consulta archivístico, rompe el sistema previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley General, por lo que debe declararse su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que únicamente se abrió la discusión en torno al artículo 1° impugnado.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se decantó en favor del proyecto, pero separándose del párrafo 92.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció un voto concurrente respecto del parámetro constitucional, particularmente en su párrafo 41, el cual subsume una cantidad interesante de precedentes de leyes de archivos, cuyo parámetro constitucional varía, aunque se ha incorporado de manera genérica en una relación de coordinación entre la Federación y los Estados en materia de archivos, y en otros de estos precedentes se refiere que los Estados deben replicar lo que hace la Federación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en reconocer la validez del artículo 1 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 92, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de que los sujetos obligados establecidos en los artículos 4 y 5, fracción LXIII, de la ley local guardan congruencia con lo que establece la Ley General sin generar inseguridad jurídica respecto de su definición.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra porque el precepto modifica, sustancialmente, los sujetos obligados previstos en el artículo 4, fracción LVI, de la Ley General de Archivos, en comparación con el diverso artículo 5, fracción LXIII, de la ley cuestionada, y si bien el legislador local no debió legislar en términos idénticos a la Ley General, en este caso se dificulta el cumplimiento de los objetivos propuestos y se genera inseguridad jurídica, por lo que votará por su invalidez.

Adelantó que, en los efectos, propondrá declarar la invalidez por extensión del artículo 5, fracción LXIII, en su porción normativa “federal”, de la ley cuestionada porque, aunque no fue impugnado, no puede considerarse como

sujetos obligados a las personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, sino únicamente aquellas que actúen en el ámbito estatal y municipal para ser congruente con la Ley General.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, en este tema, estará de acuerdo con el reconocimiento de validez del artículo 4 reclamado por ajustarse a la Ley General en cuanto a los sujetos obligados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3. El proyecto propone, por una parte, declarar fundada la omisión legislativa consistente en imponer la condición obligatoria de los sujetos obligados para que, en caso de extinción, fusión o cambio de adscripción, no puedan modificar los instrumentos de control y consulta archivística

y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 14, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

La declaración de fundada la omisión legislativa obedece a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 53/2021, en el sentido de que tal omisión vulnera el principio de seguridad jurídica.

El reconocimiento de validez responde a que, al integrar como instrumentos de control y de consulta archivístico a la guía de archivo documental, no varía la naturaleza de tales instrumentos, sino que constituye una figura que se emplea tanto en la labor archivística y de utilidad de esas áreas operativas como de aquella que puede estar a disposición del público, por lo que su inclusión, lejos de entorpecer, dificultar o imposibilitar el sistema nacional, refuerza la labor archivística.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó por declarar infundada la omisión atribuida, pues esa obligación ya está en la Ley General, por lo que no es necesario replicarse, como votó en la acción de inconstitucionalidad 53/2021.

También se apartó del reconocimiento de validez porque, al contemplar a la guía de archivo documental como instrumento de control y de consulta archivístico, rompe el sistema previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley General.

El señor Ministro Laynez Potisek se decantó en contra de la propuesta de inconstitucionalidad por omisión, como

votó en la acción de inconstitucionalidad 53/2021 y su acumulada, ya que el artículo 18 de la Ley General de Archivos prevé textualmente el ámbito federal, por lo que no se debería replicar exactamente en el ámbito local, además de que, en caso de extinción o fusión, la dependencia que reciba el archivo continuará llevándolo como estaba establecido.

Se expresó en favor del reconocimiento de validez del artículo 14, fracción IV.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con la propuesta, tal como votó en el precedente mencionado, aunque por razones distintas que expondrá en un voto concurrente.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó de acuerdo con los párrafos del 107 al 112, pero en contra del artículo 14, fracción IV (párrafos del 117 al 121), ya que se trata de una guía de archivo documental que, en realidad, no es un documento normativo, sino a disposición del público, por lo que no debería venir contenida en este artículo, siendo que el artículo 13, en relación con el 4, fracciones XIII, XX y XXXIX, de la Ley General de Archivos dispone que los documentos denominados cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios documentales son los instrumentos técnico-normativos que regulan la organización documental, por lo que debería estar excluida esta guía de archivo documental.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones y con razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto de declarar fundada la omisión legislativa consistente en imponer la condición obligatoria de los sujetos obligados para que, en caso de extinción, fusión o cambio de adscripción, no puedan modificar los instrumentos de control y consulta archivística. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Batres Guadarrama y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 119 y 120, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto de reconocer la validez del artículo 14, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. El señor

Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 25, 34, fracción X, 36, 37 y transitorio décimo de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de que el artículo 33 de la Ley General prevé que, cuando los sujetos obligados no cuenten con un archivo histórico, deberán transferir sus documentos con valor histórico al archivo general o a su equivalente en las entidades federativas o el organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto, por lo que las normas locales, al prever que, cuando los sujetos obligados no cuenten con archivo histórico o no tengan la capacidad presupuestal para operarlo, pueden trasladar su resguardo al Archivo Histórico del Estado previa autorización del Archivo General del Estado, se encuentran emitidas dentro del marco general previsto.

Aclaró que, si bien este Tribunal Pleno declaró la invalidez de una norma similar en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, ello ocurrió porque el

congreso local atribuyó de manera indebida facultades al Archivo Histórico del Estado cuando, en realidad, correspondían al órgano garante de la entidad.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se decantó en contra de la propuesta porque las normas cuestionadas propician la dispersión de los archivos históricos, contrario a uno de los principales objetivos de la Ley General de Archivos, además de que duplican las funciones del Archivo General del Estado a través de un diverso archivo histórico que no goza de una naturaleza equivalente al sistema nacional de archivos, pues depende directamente del Poder Ejecutivo local al estar adscrito a la Secretaría de Cultura, máxime que se podría generar una antinomia entre el artículo 82 de la legislación bajo análisis y el artículo 5 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua.

Estimó que bastaría con declarar la invalidez de los artículos 25, párrafo último, 34, fracción X, en su porción normativa “o al Archivo Histórico del Estado”, 36, en su porción normativa “al Archivo Histórico del Estado o”, 37, en su porción normativa “y/o el Archivo Histórico del Estado”, y transitorio décimo, en su porción normativa “con excepción del Archivo Histórico del Estado que permanecerá adscrito a la Secretaría de Cultura”, para que las atribuciones concedidas al archivo histórico se entendieran como parte de las facultades del Archivo General del Estado de Chihuahua.

La señora Ministra Ríos Farjat concordó con el proyecto, pero valoró que no da una respuesta frontal al planteamiento del INAI en el sentido de que es inválida la naturaleza jurídica del archivo histórico del Estado, pues se encuentra adscrito a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el artículo décimo transitorio, y esto no resulta equivalente con la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, lo cual debe declararse infundado porque el mandato de equivalencia del artículo 71 de la Ley General es solamente respecto del organismo especializado en materia de archivos estatal, es decir del archivo general del Estado, pero no es exigible respecto de otros archivos que existen en la entidad federativa, como el archivo histórico, en este caso.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se apartó de la propuesta porque, en términos generales, el legislador local estableció un mecanismo para aquellos casos en los que los sujetos obligados no puedan operar el archivo histórico diverso al reconocido en la Ley General de Archivos, y si bien el artículo 33 de esa Ley General establece que, mientras los sujetos obligados no cuenten con archivo histórico deberán transferir sus documentos con valor histórico al archivo general, su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto, no habilita a las entidades federativas a establecer un mecanismo que se aleje del modelo que se prevé porque, si bien pudiera parecer que otorga libertad configurativa para establecer

otros organismos para tal efecto, de la lectura sistemática de los artículos 22, 31, 33 y 34 de la Ley General no se desprende ninguna habilitación a las legislaturas para desvirtuar la función de transferencia de documentos con valor histórico que corresponden al archivo general del Estado.

Por estas razones, anunció su voto por la invalidez de los artículos 25, párrafo último, pues establece que los sujetos obligados, que no cuenten con capacidad para operar el archivo histórico, podrán realizar un convenio de comodato para el resguardo y conservación de su acervo histórico con el archivo histórico del Estado; 34, fracción X, en su porción normativa “o al Archivo Histórico del Estado”, ya que el artículo 31, fracción X, de la Ley General únicamente habilita al archivo general o su equivalente en las entidades federativas para realizar la transferencia secundaria de la serie de documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado; 36 porque, de manera general, prevé que, cuando los sujetos obligados no cuenten con archivo histórico, deberán transferir sus documentos con valor histórico al archivo histórico del Estado, mientras que el artículo 33 de la Ley General establece que, en dichos supuestos, la transferencia deberá realizarse al archivo general del Estado; y 37, en su porción normativa “y/o el Archivo Histórico del Estado”, pues abre la posibilidad de que, cuando los documentos históricos presenten un deterioro

físico que impida su consulta directa, el archivo histórico del Estado proporcione la información, en contravención a la Ley General, que únicamente faculta lo anterior al archivo general del Estado.

Adelantó su voto por la validez del artículo transitorio décimo pues, al eliminar la habilitación al archivo histórico de Chihuahua de recibir documentos con valor histórico, resulta irrelevante que su naturaleza no sea idéntica a la del archivo general del Estado.

La señora Ministra Batres Guadarrama expresó su voto a favor con consideraciones distintas, dado que el archivo histórico del Estado es un ente creado con anterioridad a la ley motivo de impugnación, razón por la cual muy probablemente se conservó su existencia con todo y su adscripción a la Secretaría de Cultura para garantizar la conservación y disposición de los archivos históricos de los sujetos obligados previstos en el artículo 35 de la ley local, por lo que la ley garantiza la obligación señalada en el artículo 33 de que cada ente obligado cuente con un archivo histórico, siendo que el archivo histórico del Estado, en todo caso, es un organismo que coadyuva o que estaría coadyuvando a dicha obligación al generar el espacio físico e institucional que facilita la obligación de los entes obligados y en consecuencia, se trata de un complemento que no puede ser considerado inconstitucional, incluso si se encuentra adscrito a una dependencia determinada, porque

no impide el ejercicio de la obligación de los sujetos obligados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el reconocimiento de validez de los artículos 25, 34, fracción X, 37 y décimo transitorio, pero por razones distintas que expondrá en un voto concurrente, y en contra de la propuesta respecto del artículo 36, el cual estimó inválido porque es similar al artículo 34 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, respecto del cual votó por su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto de reconocer la validez de los artículos 25, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracción X, salvo su porción normativa “o al Archivo Histórico del Estado”, 37, salvo su porción normativa “y/o el Archivo Histórico del Estado”, y transitorio décimo de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y reservó su

derecho de formular voto particular. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto de reconocer la validez de los artículos 25, párrafo último, 34, fracción X, en su porción normativa “o al Archivo Histórico del Estado”, y 37, en su porción normativa “y/o el Archivo Histórico del Estado”, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones distintas, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 36 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto

concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 43, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021, 232/2020, 219/2020, 40/2021 y 253/2020, en el sentido de que la extensión que la ley local hace para solicitar las investigaciones y estudios que se consideran relevantes para el ámbito regional o local es una facultad de los órganos garantes que se desprende directamente del artículo 42, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor del proyecto, pero separándose del parámetro desarrollado y por consideraciones adicionales porque, si bien las entidades federativas tienen competencia para regular el supuesto previsto en el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos y adecuarlo a su ámbito de competencia, en las acciones de inconstitucionalidad 253/2020 y 53/2021 se apartó del parámetro en materia de transparencia y acceso a la información, ya que la propia Ley General de Archivos, al definir “documentos históricos” y “archivos históricos”, contempla los que son de relevancia para la memoria regional o local.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que, tal como en las acciones de inconstitucionalidad 232/2020 y 253/2020, estará en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 43, fracción I, en su porción normativa “o para el ámbito regional o local” porque amplía los supuestos establecidos por el Congreso Federal para que, de manera excepcional, se pueda acceder a la información de los documentos con valor histórico que aún no han sido transferidos a un archivo histórico, contraviniendo el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con lo expresado por el señor Ministro Pardo Rebolledo, en congruencia con su voto en las acciones de inconstitucionalidad 93/2021, 232/2020, 219/2020, 40/2021 y acumulada 41/2021, 307/2020, 53/2021 y su acumulada 58/2021, acorde con el parámetro establecido en la acción de inconstitucionalidad 276/2020, y anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 43, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose del parámetro y por consideraciones adicionales, Batres Guadarrama, Ríos

Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra, por la invalidez de su porción normativa “o para el ámbito regional o local”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 51, párrafo primero, en su porción normativa ‘y el Consejo Estatal’, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de que otorga la facultad al Consejo Estatal de emitir los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración, lo que se ajusta al criterio de la mayoría en la acción de inconstitucionalidad 307/2020.

Personalmente, anunció su voto en contra, tal como votó en dicho precedente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se inclinó por la invalidez del artículo 51 en su totalidad porque no basta declarar su invalidez parcial, ya que, en todo caso, el texto restante también resultaría inconstitucional, dado que el legislador local no está facultado para determinar las atribuciones del Consejo Nacional de Archivos ni a modo de reiteración de la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Ortiz Ahlf recordó que en la acción de inconstitucionalidad 307/2020 votó por la invalidez de

todo el artículo porque, aun con la eliminación de la porción normativa propuesta, las leyes locales en materia de archivos no deberían establecer las bases que debe seguir el Consejo Nacional, pues precisamente la ley general ya las contempla en su artículo 46.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en declarar la invalidez del artículo 51, párrafo primero, en su porción normativa ‘y el Consejo Estatal’, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, respecto de la cual se expresaron seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf votaron por la invalidez de la totalidad del precepto. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

A propuesta de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf sumaron su voto a la invalidez parcial con los votos aclaratorios respectivos. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara

Carrancá por la invalidez adicional de todo el precepto, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional de todo el precepto, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en declarar la invalidez del artículo 51, párrafo primero, en su porción normativa ‘y el Consejo Estatal’, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos aclaratorios.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.1. El proyecto propone declarar fundada la omisión consistente en integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico; en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 132/2019.

El señor Ministro Aguilar Morales adelantó que, en general, votará por la invalidez del artículo 71 en cuestión porque, ante los vicios de inconstitucionalidad y omisiones advertidas, invalidar ciertas porciones no permitiría que el Estado cuente con una regulación equivalente para la integración del Consejo Estatal de Archivos, tal como votó en

las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 122/2020, 131/2019, 253/2020 y su acumulada y 155/2020.

En cuanto a la omisión, reiteró su voto en la acción de inconstitucionalidad 122/2020 de declarar fundada la omisión de prever en la ley local el procedimiento para designar al representante de archivos privados ante el referido Consejo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó a la invalidez de la totalidad del artículo 71 porque son fundados los vicios atribuidos a su fracciones VII y X, así como la omisión de integrar como miembro a un representante del Consejo Técnico del Archivo General del Estado y la omisión de prever el procedimiento para la elección de representante de los archivos privados, lo cual trasciende a una indebida integración del órgano que afecta a toda la norma.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con la invalidez total del artículo 71 cuestionado, tomando en consideración lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 232/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.1, consistente en declarar fundada la omisión consistente en integrar en el Consejo Estatal de Archivos al Consejo Técnico y Científico Archivístico, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por la invalidez de todo el precepto, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el precepto, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez de todo el precepto. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.2. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 71, fracción VII, y, por otro lado, reconocer la validez del artículo 71, fracción X, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

La declaración de invalidez obedece a que, al incluir a una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como integrante del consejo estatal con voz y voto, excede lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General, en el sentido de que aquellos órganos con autonomía constitucional distintos al INAI, INEGI y Auditoría Superior de la Federación serán invitados permanentes que contarán con voz, pero sin voto.

El reconocimiento de validez responde a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 253/2020, en el que se determinó que la inclusión de las instituciones de educación superior en los consejos estatales no demerita, interrumpe, vicia o menoscaba su función.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el reconocimiento de validez y discordó de la declaración de invalidez, pues ambas fracciones respetan el deber de equivalencia del artículo 71 de la Ley General de Archivos, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 231/2020, en el sentido de que la inclusión de un representante de las instituciones de educación superior de la entidad federativa no distorsiona ni afecta la equivalencia funcional mandatada para los sistemas locales, además de que un criterio idéntico es aplicable tratándose de la participación de los organismos constitucionales autónomos a nivel estatal, en tanto que, en abstracto, la presencia de estos integrantes no pudiera entorpecer o dificultar las labores de un órgano colegiado, sino privilegiar una integración diversa que resulta adecuada para un órgano encargado de implementar en una entidad federativa la política definida por el Consejo Nacional con repercusiones positivas en sus tareas.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta de invalidez porque el precepto excede lo previsto en el artículo 65 de la Ley General de Archivos, al otorgar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos voz y voto, por lo que rompe la homogeneidad que existe en la Constitución General.

No compartió el reconocimiento de validez, en congruencia con su voto en la acción de inconstitucionalidad 253/2020 porque, al integrar al Consejo Estatal de Archivos

de esa entidad federativa a una persona representante de las instituciones de Educación Superior del Estado de Chihuahua, se rompe la equivalencia que mandata la Ley General de Archivos, pues no existe en este ordenamiento una representación equivalente de ese centro de enseñanza superior.

La señora Ministra Ríos Farjat coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá. Precisó que, en el apartado anterior, se consideró que existía una omisión en cuanto a la integración del Consejo Estatal por faltar una representación del órgano técnico y científico archivístico, al tener un impacto en la funcionalidad homologada de dicho órgano.

Indicó que, en este apartado, se analiza la integración particular del Consejo Estatal, tratándose de una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de una persona representante de las instituciones de educación superior. Estimó que ambas representaciones pueden formar parte de aquél y no rompen con la funcionalidad ni la homologación con respecto al Consejo Nacional o a la Ley General de Archivos, tal como se votaron las acciones de inconstitucionalidad 231/2020, 253/2020 y su acumulada y 155/2020 y su acumulada, en tanto que se trata de la libre configuración legislativa del Estado de acuerdo con sus problemáticas y cuestiones técnicas presupuestales, por lo que estará en contra de la propuesta de invalidez y compartirá el reconocimiento de validez.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor de la propuesta de invalidez, pero por consideraciones distintas, y en contra del reconocimiento de validez porque el análisis de ambas fracciones amerita el mismo tratamiento al tratarse de la inclusión de dos sujetos diversos a los que contempla la Ley General en el Consejo respectivo, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 231/2020 y 155/2020, en el sentido de que la inclusión de este tipo de sujetos distorsiona el mandato de equivalencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.2, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 71, fracción VII, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez del artículo 71, fracción X, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.3. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 71, párrafo antepenúltimo, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 155/2020, en el sentido de que las personas suplentes de los consejeros deberán tener la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el sentido del proyecto, pero se separó de las consideraciones porque, en

la acción de inconstitucionalidad 155/2020, se determinó que, para respetar el mandato de equivalencia, es necesario que la ley contemple la jerarquía pertinente, pues los suplentes, en su caso, tomarán decisiones que impactarán en los sistemas locales, además de que imponer como nivel jerárquico el ser director podría ignorar la estructura de algunas de las dependencias, poderes u órganos que integran el Consejo o contrariar a la libertad que la Ley General da a ciertos actores para nombrar a sus representantes.

El señor Ministro Laynez Potisek adelantó su voto por la validez del precepto reclamado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.3, consistente en declarar la invalidez del artículo 71, párrafo antepenúltimo, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Aguilar Morales por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez total del precepto. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.4. El proyecto propone, por un lado, declarar infundada la omisión legislativa consistente en prever el procedimiento para la elección del representante de los archivos privados y, por otro lado, declarar fundada la omisión legislativa consistente en prohibir que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneración alguna por el desempeño de funciones en tal ente.

La omisión legislativa infundada responde a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 231/2020, en el sentido que el artículo 65 de la Ley General establece un procedimiento específico para tal designación sin que las legislaturas locales estén obligadas a establecer exactamente el mismo procedimiento en sus leyes de archivos.

La omisión legislativa consistente en que no se prevé que los miembros del Consejo no recibirán remuneración, se propone fundada de acuerdo con lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 122/2020, en el sentido de que dicha omisión altera el funcionamiento del sistema local de archivos.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió la declaración de infundada, pero discordó de la fundada porque el artículo 71, párrafo segundo, de la ley cuestionada prevé que los cargos de los consejeros serán honoríficos, por lo que la prohibición de remuneración está implícita.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en favor de la omisión fundada, como votó en la acción de inconstitucionalidad 122/2020 en virtud del mandato de equivalencia funcional del artículo 71 de la Ley General y para el correcto funcionamiento del Consejo local, acorde con el artículo 65, párrafo último, de la Ley General.

Reiteró su voto en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 231/2020 en el sentido de que debe establecerse un procedimiento similar al del artículo 65, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos para la designación de la representación de los archivos privados y sus requisitos mínimos para poder integrar el Consejo Estatal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que, aunque ya votó por la invalidez total del artículo 71, estaría por declarar fundada la omisión de prever el procedimiento para la elección del representante de los archivos privados, como votó en la acción de inconstitucionalidad 231/2020, y en favor del proyecto en cuanto a la diversa omisión.

La señora Ministra Ríos Farjat estimó que no existe la deficiente regulación con relación a la designación del representante de los archivos privados y, por el contrario, no compartió la propuesta de declarar fundada la omisión de no contemplar la prohibición de que los consejeros reciban alguna remuneración.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que también estuvo por la invalidez del artículo 71, pero considera que hay una omisión en cuanto a prever el procedimiento para la elección de representantes, pero no respecto del señalamiento de que no recibirán emolumento alguno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7.4, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar infundada la omisión legislativa consistente en prever el procedimiento para la elección del representante de los archivos privados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Pérez Dayán, respecto de declarar fundada la omisión legislativa consistente en no prohibir que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneración alguna por el desempeño de funciones en tal ente. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Ríos

Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar fundada la omisión legislativa referida, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8. El proyecto propone, por un lado, reconocer la validez del artículo 89, fracción III, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 89, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y, finalmente, declarar fundada la omisión legislativa consistente en no regular las atribuciones del Director General del Archivo General del Estado.

El reconocimiento de validez responde a que, conforme al criterio fijado por este Tribunal Pleno en diversos precedentes, la exigencia de equivalencia opera en la integración de los órganos del sistema local de archivos, así como su funcionamiento y atribuciones, no así respecto de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes, siendo que la norma impugnada no determina que debe ostentarse el grado académico de doctor en ciencias sociales o

humanidades sino con el carácter de preferente y, en el caso de no cumplirlo, se exige una experiencia mínima de cinco años en materia archivística.

La declaración de invalidez obedece a que el requisito de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso para ser director general se ha determinado contrario al principio de igualdad en las acciones de inconstitucionalidad 253/2020, 83/2019 y 101/2019.

La omisión declarada fundada atiende a que la normativa local no guarda equivalencia con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General en cuanto a las facultades del director general, lo cual trasciende en el funcionamiento del sistema local de archivos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que las legislaturas locales no deben replicar los requisitos previstos en la Ley General de Archivos para fungir como Director General del Archivo Estatal, por lo que estará de acuerdo en el reconocimiento de validez, pero separándose de los párrafos 191 y 192, pues resulta suficiente afirmar que el legislador local cuenta con libertad configurativa.

Concordó con la propuesta de invalidez, como ha votado en los precedentes.

Adelantó su voto en contra de la omisión propuesta porque el planteamiento resulta infundado, pues si bien en la legislación impugnada no se precisan sus atribuciones, se encuentren reguladas en el artículo 11 de la Ley del Archivo

General del Estado, con lo cual la omisión denunciada ha quedado colmada. Anunció un voto particular en este aspecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con el proyecto, salvo sus párrafos 208 y 209 porque es innecesario tocar el tema del derecho penal del acto y el derecho penal del autor.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el proyecto, excepto con su párrafo 189, el cual señala que los requisitos de elegibilidad pueden preverse en el reglamento interno del archivo local, ya que, como votó en la acción de inconstitucionalidad 155/2020, los requisitos mencionados no pueden establecerse en un reglamento interno, toda vez que, conforme al artículo 35, fracción VI, de la Constitución General, para ser nombrado en cualquier empleo o comisión del servicio público se deben satisfacer las calidades que establezca una ley y no un reglamento.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto, salvo de su párrafo 189 y de la aplicabilidad de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, toda vez que en ella se analizó la omisión de no prever requisitos para dicho cargo y la no constitucionalidad de un requisito en particular, como en este caso.

Se apartó también del párrafo 190, en el que se menciona que los requisitos para acceder a este cargo público pueden estar establecidos en un reglamento, por una

parte, porque es innecesario para resolver esta litis y, en segundo lugar, porque los artículos 35, fracción VI, constitucional y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos apuntan a una reserva de ley para establecer los requisitos para ocupar cualquier cargo público, por lo que no podrán estar en un reglamento.

Destacó que el artículo 10 de la Ley del Archivo General de Chihuahua, el cual establece requisitos diversos a los aquí analizados para ser Director General del Archivo del Estado, ya fue invalidado por este Tribunal Pleno, en cuanto al de no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, en la acción de inconstitucionalidad 133/2022.

Se decantó en contra de la omisión propuesta, en primer lugar, porque de la demanda se advierte que, en realidad, se impugna una deficiente regulación del artículo 82, que fue sobreseído y, en segundo lugar, se debe remitir al artículo 11 de la referida ley, el cual regula las atribuciones de la persona titular de la dirección general, lo que resulta congruente con el artículo 80, párrafo último, de la ley en análisis.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con la postura del señor Ministro González Alcántara Carrancá de estar en contra de la omisión propuesta porque el artículo 82 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua prevé las atribuciones de la persona que ocupe el cargo de director del Archivo General del Estado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con las propuestas de validez e invalidez, pero apartándose de la metodología y de algunas consideraciones, como ha votado en diversos precedentes.

Coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo en estar en contra de la propuesta de omisión porque están previstas las atribuciones del Director de Archivo General del Estado, además de que no se analiza una omisión que se hace valer en la demanda y no se analizó en el proyecto: la de exigir una edad mínima para ocupar ese cargo, en forma equivalente al artículo 111 de la Ley General, a saber, al menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación, la cual también sería fundada, como explicará en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 191 y 192, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 189 y 190, Aguilar Morales separándose del párrafo 189, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología y de algunas consideraciones, respecto de reconocer la validez del

artículo 89, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 208 y 209, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología y de algunas consideraciones, respecto de declarar la invalidez del artículo 89, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar fundada la omisión legislativa consistente en no regular las atribuciones del Director General del Archivo General del Estado. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar fundada la omisión legislativa referida, al no alcanzar una mayoría

calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 9. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, por otra parte, declarar fundada la omisión legislativa consistente en no prohibir que los miembros del Consejo Técnico y Científico Archivístico reciban remuneración alguna por el desempeño de funciones como integrantes de tal ente, por otro lado, declarar fundada la omisión legislativa consistente en establecer los recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado y, finalmente, declarar fundada la omisión legislativa consistente en no prever la conformación y las funciones de los órganos de gobierno y de vigilancia del Archivo General del Estado.

La declaración de invalidez obedece a que, conforme al criterio de este Tribunal Pleno al resolver diversos precedentes, el Archivo General del Estado debe integrarse por los órganos que, de manera homóloga, corresponden al Archivo General de la Nación, por lo que si bien existe un órgano denominado “Comité Técnico de Archivos”, que

equivale al Consejo Técnico Archivístico, su regulación es deficiente en su integración y funcionalidad.

Las omisiones declaradas fundadas responden a que no se cumplieron los parámetros de equivalencia a nivel funcional del sistema local de archivos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la propuesta de invalidez porque la previsión de múltiples comités técnicos temporales dentro del Archivo General del Estado de Chihuahua representa una transgresión al deber de equivalencia del artículo 71 de la Ley General de Archivos.

Adelantó que, en el apartado de efectos, propondrá declarar la invalidez, por extensión, del artículo 88, que pertenece al mismo sistema normativo relativo a los comités técnicos.

Concordó con la propuesta de declarar fundada la omisión de prever la prohibición para que los integrantes del consejo técnico reciban una remuneración, pero en contra de las tres restantes: 1) prever las funciones y conformación del órgano de gobierno, 2) establecer un órgano de vigilancia y 3) establecer los recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado de Chihuahua, las cuales se deben de declarar infundadas, pues si bien la ley en cuestión no contiene ninguno de esos aspectos, se regularon mediante la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, en cuyos artículos 8 y 9 se prevé la

conformación del órgano de gobierno del archivo general y establece las reglas para llevar a cabo sus sesiones, así como las atribuciones que tiene encomendadas; en sus artículos 7, párrafo segundo, y 12, se prevé que exista un órgano interno de control, que haría las funciones del órgano de vigilancia, así como establecer el procedimiento de su nombramiento y las atribuciones para su titular; y en su artículo 6 se prevén los distintos recursos que integrarán el patrimonio del Archivo General del Estado, con lo cual se pueden tener por colmadas las omisiones denunciadas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió con la propuesta de invalidez porque los preceptos reclamados distorsionan el mandato de la Ley General. Adelantó que, en el apartado de efectos, votará por la invalidez extensiva de los artículos del 13 al 17 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, que regulan de manera similar el funcionamiento, bases e integración de los comités técnicos. Se separó de la aplicabilidad de la acción de inconstitucionalidad 232/2020, pues ahí se analizó la obligación de que el consejo técnico formara parte del Archivo General, así como la omisión de prever su integración.

No compartió declarar fundada la omisión de prever que los miembros del Consejo Técnico no podrán recibir remuneración, pues la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua establece de manera expresa que los integrantes de dicho órgano no tendrán remuneración,

compensación o emolumento alguno por su participación en el mismo.

Tampoco compartió declarar fundada la omisión de establecer los recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado, toda vez que el artículo 6 de la citada ley establece cómo se conformará.

Advirtió que en el décimo concepto de invalidez se alega la omisión de regular las funciones y conformación del órgano de gobierno y de proveer un órgano de vigilancia, y si bien el proyecto no da respuesta a estos planteamientos, deberían declararse infundados porque, en lo que toca al órgano de gobierno, su regulación se encuentra en los artículos 8 y 9 de la ley mencionada y, lo relacionado con el órgano de vigilancia, en sus diversos artículos 7, párrafo último, y 12.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en los mismos términos que la señora Ministra Ortiz Ahlf.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat,

Layneze Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto de declarar fundada la omisión legislativa consistente en no prohibir que los miembros del Consejo Técnico y Científico Archivístico reciban remuneración alguna por el desempeño de funciones como integrantes de tal ente. La señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto de declarar fundadas las omisiones legislativas consistentes en no establecer los recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado y en no prever la conformación y las funciones de los órganos de gobierno y de vigilancia del Archivo General del Estado. Las señoras Ministras y los señores Ministros

González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar fundadas las omisiones legislativas referidas, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 10. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 122 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua; en razón de que este Tribunal Pleno ha determinado en diversos precedentes que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” de las sanciones constituye un aspecto que trasciende en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo, por lo que una omisión en esa distinción no otorga certeza.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el sentido del proyecto, pero separándose del parámetro de constitucionalidad, como votó en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, pues debe ser el artículo 73,

fracción XXIX-T, constitucional en relación con la Ley General de Archivos, cuyo propósito es establecer una normatividad homogénea en materia de archivos.

La señora Ministra Ortiz Ahlf explicó que, si bien la propuesta se basa en la acción de inconstitucionalidad 232/2020, en dicho precedente el catálogo de las infracciones era idéntico al de la Ley General, por lo que resultaba relevante que no se realizara una distinción entre faltas graves y no graves, mientras que, en el presente caso, la intención del legislador local fue establecer supuestos diferenciados, por lo que el parámetro para analizar la constitucionalidad de la norma cuestionada no es el régimen de responsabilidades administrativas, sino el de la equivalencia respecto de la Ley General.

Agregó que los artículos 121, 122 y 123 se impugnaron de manera directa por diversos vicios, por lo que deben ser analizados en este apartado y no en el de efectos ni invalidados por extensión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el sentido del proyecto y con la consideración de que, al haberse impugnado todo el capítulo correspondiente, la invalidez de todas las normas debería ser directa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, consistente en declarar la invalidez del

artículo 122 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 121 y 123 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, 3) determinar que se deberá colmar el vacío legislativo, respecto de las omisiones y deficiencias detectadas, aplicando la Ley General de Archivos hasta que el Congreso del Estado de Chihuahua legisle al respecto y 4) vincular al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones siguiente al en que se le notifique esta ejecutoria, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó de la extensión de invalidez porque, si bien los artículos 121 y 123 conforman un sistema con el 122 invalidado, no contienen el mismo vicio, consistente en la indeterminación de la

naturaleza grave o no grave de las faltas administrativas, pues ni siquiera establecen alguna infracción específica.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con los efectos, inclusive, con la invalidez extensiva al artículo 88, que pertenece al sistema relativo a los comités técnicos del archivo general del Estado.

La señora Ministra Ortiz Ahlf no compartió la invalidez por extensión porque los artículos 121 y 123 fueron impugnados por vicios propios y ameritaban una invalidez directa.

Recordó que debería declararse la invalidez de los artículos del 13 al 17 de la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua, que regulan el funcionamiento, bases e integración de los comités técnicos.

Finalmente, se separó de la vinculación al Congreso local, ya que las declaratorias de invalidez son suficientes para subsanar la inconstitucionalidad de las normas reclamadas, aunado a que no compartió la mayoría de las omisiones declaradas fundadas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó de la invalidez por extensión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que, a pesar de estar por la invalidez directa de los artículos 121 y 123, no tendría inconveniente en que sea de forma

extensiva, y se sumó a la propuesta de extensión de invalidez del artículo 88.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la invalidez por extensión y anotó que, en atención al artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia, las declaratorias de invalidez surten efectos con motivo de notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado, en el entendido de que, por lo que hace a las omisiones y deficiencias mencionadas, se debe colmar un vacío legislativo advertido, aplicando lo presupuestado en la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle al respecto, por lo que se le vincula para que, a más tardar, en el período ordinario de sesiones siguiente al en que se notifique esta ejecutoria, subsane los vicios de inconstitucionalidad en comento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del artículo 88, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones y por la invalidez adicional del artículo 88, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 121 y 123 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. La señora Ministra Esquivel

Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, 3) determinar que se deberá colmar el vacío legislativo, respecto de las omisiones y deficiencias detectadas, aplicando la Ley General de Archivos hasta que el Congreso del Estado de Chihuahua legisle al respecto y 4) vincular al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones siguiente al en que se le notifique esta ejecutoria, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un tercero, en el cual se desestime la acción de inconstitucionalidad respecto al artículo 71,

fracción X, de la ley impugnada y en relación con las omisiones que no alcanzaron los ocho votos para declararse fundadas y 2) recorrer la numeración subsecuente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 82 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E. publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 71, fracción X, de la referida Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y respecto de las omisiones atribuidas a este

ordenamiento, consistentes en: 1) no prohibir que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneración alguna por el desempeño de funciones como integrantes de tal ente, 2) no regular las atribuciones del Director General del Archivo General del Estado, 3) no establecer los recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado y 4) no prever la conformación y las funciones de los órganos de gobierno y de vigilancia del Archivo General del Estado.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4, 14, fracción IV, 25, 34, fracción X, 36, 37, 43, fracción I, 89, fracción III, y transitorio décimo de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E. publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 51, párrafo primero, en su porción normativa ‘y el Consejo Estatal’, 71, fracción VII y párrafo antepenúltimo, 84, 85, 86, 87, 89, fracción IV, y 122 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E. publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 121 y 123 de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E. publicado en el Periódico

Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el último apartado de esta ejecutoria.

OCTAVO. Se vincula al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta sentencia.

NOVENO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 17/2022

Controversia constitucional 17/2022, promovida por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en contra de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y del Instituto Electoral, todos del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida y reformada y adicionada, respectivamente, mediante los DECRETOS NÚMEROS 509 y 564, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de marzo de dos mil veintiuno y veintinueve de septiembre de dos mil quince, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas de Michoacán, publicado en el referido medio de difusión oficial el catorce de junio de dos mil diecisiete, y del ACUERDO NO. IEM-CG-278/21, emitido por el mencionado instituto, publicado en el mencionado periódico oficial el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de los artículos 114, 115, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados mediante el Decreto Número 509, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en términos de los apartados IV y V del presente fallo. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 116 a 118 de la Ley Orgánica*

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante Decreto Número 509, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de marzo de dos mil veintiuno, y, por extensión, la del artículo tercero transitorio, en la porción normativa “De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley.”, del referido Decreto, en términos de los apartados VI.1 y VII de esta resolución. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 73, párrafo primero, en la porción normativa “, en lo que no contemple éste,” y 74, párrafo segundo, en la porción normativa “De llevarse adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios.”, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados mediante Decreto 564, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado de la República el veintinueve de septiembre de dos mil quince, en términos del apartado VI.2 de la presente sentencia. QUINTO. Se declara la inconstitucionalidad por omisión de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada mediante Decreto 564, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil quince, en términos del apartado VI.2 de la presente sentencia. SEXTO. Se declara

la invalidez de la totalidad del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el catorce de junio de dos mil diecisiete, en términos del apartado VI.2 de este dictamen. SÉPTIMO. Se declara la invalidez del acuerdo IEM-CG-278/2021 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI.3 de esta sentencia. OCTAVO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán o al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, según corresponda, pero la de las disposiciones de carácter general lo harán únicamente entre las partes, en términos del apartado VII de este fallo. NOVENO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo subsanar las deficiencias legislativas identificadas por esta Suprema Corte dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia, en términos del apartado VII de esta ejecutoria. DÉCIMO. Se vincula a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes y aprueben en los presupuestos de egresos de la entidad federativa las partidas necesarias a favor de la comunidad indígena de

Crescencio Morales, en los términos y para los fines precisados en el apartado VII de esta sentencia. UNDÉCIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro ponente Laynez Potisek sobre la conveniencia de iniciar el análisis de este asunto en la próxima sesión, ante lo cual manifestó su conformidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veintiún minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves cuatro de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

